

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1798

Ref. Expediente N° NC2019/0002153

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que IMMUNOGEN INC, presentó solicitud de patente divisional, mediante N° NC2019/0002153 para la invención titulada “DERIVADOS DE BENZODIAZEPINA CITOTÓXICOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/048059 del 02 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Que la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud NC2017/0003011, la cual fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 798 el 11 de julio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4209, notificado el 10 de junio de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0002153 el 3 de septiembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 35 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 35 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0002153 el 3 de septiembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un conjugado que comprende un dímero de benzodiazepina, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2012112687, en que uno de las moléculas de benzodiazepina comprende un enlace imina o un precursor de este mientras que la otra molécula comprende un enlace amina. Por otra parte, el conjugado comprende un enlazador de fórmula $-NR_5-P-C(=O)-(CH_2)_m-J'$ que une el anticuerpo al dímero de benzodiazepina. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto actividad antitumoral elevada. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° 1798

Ref. Expediente N° NC2019/0002153

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 35 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0002153 el 3 de septiembre de 2019 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “CONJUGADOS DE FÁRMACO- ANTICUERPO DEL COMPUESTO ÁCIDO 3-(((3-(((8-METOXI-6-OXO-11,12,12A,13-TETRAHIDRO6H-BENZO [5,6] [1,4] DIAZEPINO[1, 2-A]INDOL-9-IL)OXI)METIL)-5-(((8-METOXI-6-OXO-12A,13-DIHIDRO6H-BENZO[5,6] [1,4]DIAZEPINO[1,2-]INDOL-9-IL)OXI)METIL)FENIL)AMINO) PÉPTIDO)ALQUILCARBOXÍLICO O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CONJUGADOS DE FÁRMACO- ANTICUERPO DEL COMPUESTO ÁCIDO 3-(((3-(((8-METOXI-6-OXO-11,12,12A, 13-TETRAHIDRO6H-BENZO [5,6] [1,4] DIAZEPINO[1, 2-A]INDOL-9-IL)OXI)METIL)-5-(((8-METOXI-6-OXO-12A,13-DIHIDRO6H-BENZO [5,6] [1,4]DIAZEPINO [1,2-]INDOL-9-IL)OXI)METIL)FENIL)AMINO) PÉPTIDO)ALQUILCARBOXÍLICO O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO”

Clasificación IPC: C07D 487/04, C07D 519/00, A61K 31/5513, A61P 35/00, C07K 16/28, C07K 7/02

Reivindicaciones: 1 a 35 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0002153 el 3 de septiembre de 2019.

Titular: IMMUNOGEN INC.

Domicilio: 830 WINTER STREET WALTHAM, MA 02451 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Ravi V. J. CHARI, Michael Louis MILLER y Manami SHIZUKA.

Prioridades N° 17/04/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/149,370.
03/12/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/087,040.
03/09/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/045,248.
20/05/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/164,305.

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/048059

Fecha: 2 de septiembre de 2015.

Resolución N° 1798

Ref. Expediente N° NC2019/0002153

Vigente desde: 2 de septiembre de 2015

Hasta: 2 de septiembre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a IMMUNOGEN INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de enero de 2020

